

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Diana M. Londoño Vásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de julio de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Demandante | Microempresas de Colombia |
| Demandada | Dailer de Jesús Mosquera Mena y otra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00838 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de los señores **DAILER DE JESÚS MOSQUERA MENA y MERLY ELENA MENA MENA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Explicará en razón de que allega un poder para iniciar la acción fechado de enero de 2018, si en el hecho se afirma que el pagaré fue diligenciado para iniciar la acción. Además, se aduce que los demandados se encuentran en mora desde el 1 de septiembre de 2019, es decir, posterior al otorgamiento de dicho mandato.
- 2) Reformulará el acápite de fundamentos de derecho, toda vez que cita normas derogadas.
- 3) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6d34f70e8f2da50376403bba4b57fc112615aded9e883b2c03d447366b520**

Documento generado en 28/07/2022 08:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>